

N 15
79

Andrés Casimiro López 870



el n 263.

Mateo V. Marguif
H

Corte Super.

tencia en la Causa Criminal seguida de
 el oficio contra el sus Indus Casimiro
 López, por homicidio, acusado el
 Jefe fiscal Doctor Don Juan
 Portat, defensor el Procurador Don
 José José Juan - Victim y Caside
 vando - Casimiro - Que habiendo
 sumido a juicio el mes de Fe-
 brero del año pasado de mil o
 noventa y nueve a su
 sus Casimiro López por haber te-
 nido matrimonio a su concubi-
 na Manuela Casques sumida del
 Jefe Labarrere se vistieron el
 sumido respectivo - Legando - Que
 continuado este día por resultado
 que el acusado acunrió a la Cas-
 que la noche del día y nueve
 del mes y año citados en la ca-
 lle de San Antonio o banca



del hemador, le suplico se le pida
que sea el certificado de fogas
tas, la cual le ocurrencia la
muerte decretada por la pa-
rada funeral de fogas treinta
Jeros = Que en esta habia de
dejar la Casaca en los mo-
mentos para morir que el ca-
ton de su muerte sea Pedro
Casiano Lopez pua le habia pa-
to en aquel estado por negarse
a seguir en sus relaciones de
las que se ve por las diver-
sas diligencias que corren en
estas = Quinto = Que juran-
do y sentenciado el sus Pedro
Casiano Lopez por el atenta-
do que cometio en la Iglesia
de la Naxed el año anterior
de mil ochocientos sesenta y
nueve en la persona del Sa-
crote Fray Manuel Palam
se ha continuado este juicio



Corte Superior

a merito del expediente remitido
 por la Justitima Corte Super
 ior = Quinto = Que el sus me
 ga obstinadamente a quel Cri
 men que perpetua en la Cas
 quer y las circunstancias de aque
 lla época = Sexto = Que sin em
 bargo de esa negativa, adelan
 tado el sumario se ha descubier
 to la persona del delincuenta
 y los hechos que acompañan
 la Verdad de las sucesos ocu
 rridos en la noche del mes
 y año citado = Séptimo = Que
 Annosamente se ha probado que
 Andres Casero Lopez, se hallaba
 de servicio del Ex Prelado del
 Cabildo de la Ouenamuntes

la noche mencionada que se re-
firió desparaciado despues que presen-
tao el Crimen en Mammala Caspa
que se le arto y culto de la fu-
se encian que se hacia la ju-
teria en aquella noche en el
refugio Combento = Cetavo =
Tambien se encuentra prova
do segun las diligencias del p-
no que Andres Cocino confeso
en aquella noche la causa de
su auttacion, y esa confesion
se ha robustecido con la del p-
de fejas cincuenta y tres = Novo
no = Que en el caso de estos ac-
tos no existe una circunstancia
que ateme la delibencion de
no, antes por el contrario a
parece en su contra el p-
tacion delito cometido con
deberacion y premeditacion
en la persona, y lugar que



Corte Superior

cuenta de las acompañadas: ha
 mandado calificar el homicidio
 perpetrado en la Casaca, el cual
 por el delito esto es el delito mi-
 smo justificado en el expediente,
 y atendiendo a las fundaciones
 del jurado a que en caso necesa-
 rio me remite, lo dispuesto en
 la ley primera título veinte y uno
 libro dos de la Leyenda Nueva,
 peticion, y lo dispuesto por el
 punto fiscal = Fallo conde-
 nando al reo a Andres Covi
 en Lepor, a la pena ordinaria
 de muerte = Y por esta mi sen-
 tencia que se cumpliera sino fue-
 re apelada en el termino de la
 ley definitivamente Argando



en primera instancia, en lo pro
mucio, mendo, y mudo - Luis
Jeburo recuete y mudo de mudo
achocentes recuete y mudo - Luis
Jeburo - Dio y promucio la sen
tencia que punde el Jucor
Jeburo de primera instancia de
este Capitat estando pundo
audencia publica en la sa
la de su despacho en el dia
de su fecha, siendo testigos Don
Adolfo Arute, y Don Juan
Punte de mudo, Jose Maria Don

Reficera - En el mismo dia de la fe
cha de la sentencia anterior
a las cinco de la tarde, fue sa
ber su contenido, al punto fi
cal Doctor Don Juan Puntet
subscio de mudo - Una publica
Bando - En recuete y mudo
del mismo fue otro el no
Andres Carrino Lopez, no



Corte Super

primo por que de lo que se sabe lo
 hizo el que prescribe deffe = José
 María Labato = D. O. = D. O. = D. O.
 queda hui otra como la ante
 rior al Procurador Don Pedro
 José Lucas primo deffe = Juan
 = D. O. = D. O. = D. O. = D. O.
 El fiscal que = Que el delito
 de Andrés Corcuera Lopez real
 ta plenamente comprobado en
 autos, y por de tenerse en consi
 deracion los esfuerzos que el juez
 ha hecho para averiguarlo = De
 no el Ministerio reproduciendo
 las circunstancias del punto his
 tal en su memoria de deffe
 cuenta y como pide la se

[Handwritten scribbles and illegible text on the left margin, possibly including the name 'Don Pedro']

Revocacion de la Sentencia sin
do de Sentencia que se suspen-
dió a Lopez por el asesinato
de Manuela Carguon la pena
de diez años de presidio, que
suspension accion y contame
desde la fecha en que cumplió
su anterior condena. Lima
Marzo once de mil ochocientos
Sentencia las treinta y dos = Heros = En
cia del Jefe de la Causa Criminal seguida
porion Ju de Oficio Contra Andres Cor-
bual - Luis Lopez por homicidio -
Mandamos Don Pedro Juan
Velas de conformidad con el de-
tamen del Jefe fiscal y por
los fundamentos a que se refe-
re su Ministerio. Fallamos que
debemos procesar y revocamos
la Sentencia de primera sus-
tancia de Jofas setenta y uno
no vuelta su fecha una



349

5

Corte Super.

y en auto de Fiebre uttomo, impu
samos al no Andrus Corcuio Lo
por la pena de diez años de
prisión, que impesaran a con
y contare desde la fecha en que
cumpla su anterior condena,
descontandose las de la materia
Y por esta definitivamente por
gando un grado de esta prisión
provincias, mandamos y sea
encomendado = Navarra = Vizcaya =
Guipuzcoa = Burgos =
Alava = Provincias de la pen
ínsula anterior a las de la
tarde en audiencia pública que
hayan las Juntas Locales de
esta Anterior Corte Super
rior que la Juntas habien
do sido su notación enfor

me a ley en Lima Marzo quin-
ce de mil ochocientos sesenta
y dos a las dos de la tarde, pre-
sente el Relator de la Causa
y posteros del Tribunal de

Relator que certifica = Matías Villaman
Puntario = En la fecha de la
sentencia anterior a las dos
de la tarde, hui presente su con-
tenido al Jefe fiscal Doctor
Don Juan de los Heros sobra-
es de que certifica = Una su-

Otra, brica = Villaman = En la fecha
de la sentencia anterior a las
dos de la tarde, hui saber su
contenido al Procurador Don
Pedro José Juan Jimeno de
que certifica = Juan = Villa-
man = Es conforme con el ori-
ginal de su referencia que queda
archivado en su respectivo rol,
a que me remito = Lima Marzo
se de mil ochocientos sesenta y dos



Corte Supor

Matias Ovarian = Luna Abril
diete de mil ochocientos sesenta
y dos = Por decretos grande
se y cumplare lo sumado por
el Superior Tribunal, en su
consecuencia saque copia en
letrada de la condena y
la aplicacion del pec sumado al
Luna por de renovados y
subscriere = Luna = Jose Maria
Lopez Borda = En ocho del mismo bue
haber el auto que previene al
jefe fiscal Doctor Don Juan
Pantat subscriere y asse una
subscria = Borda = En se
quenda bue otra al Jefe
don Don Pedro Jose Guano
firmo y asse Guano = Don



Otra cosa = En segunda línea está el
no Andrés Camino Lopera en
su primera no firmo por
que desp no sabe lo sino el
que sumario de este Juan

Filicium Monte = Barba = Estado Jote
del no An = Yencio Pintor = Edad
dos Com = treinta años = Casa Agente
no Lopera = Calan Negro = Ojo Pu
das = Cepas Regular = Nario
Prima = Oria Grande = Lubio
Yencio = Barba Cerrada = De
lo Pasa = Estatua dos vasos
dos pintadas tres líneas = Se
rales particulares en Lunan
en la Laria = Lima Mexil
mura de mil ochocientos Jereu
to y dos = Jere Maria Barba

Esta conforme con las sentencias exi
rales que obran en el expediente de su
matéria a que me remito. Por cumplimien
to de lo mandado en el auto suscrito
de este presente que he conserido y con



851

7

Corte Super

todo con el Apente fiscal y Procurador
eso segun lo dispuesto en elCodigo
En su virtud se ha acordado que
el arbitrio de sesenta pesos = enteros
= enteros = a las dos de la tarde = no vale
de ningunas = Religion Calabro Apes
ticio vale

Procurador Fiscal
Suave
Jose Maria Rodriguez
[Signature]

Volví al Presidio en Febrero
17. de 1867.

W. P. P.

~~Handwritten scribbles and crossed-out text, possibly a signature or name, rendered illegible by heavy ink strokes.~~